



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 33/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 27 de septiembre de 2012, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba el

Informe sobre el Proyecto de Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información para la atribución de numeración para servicios de tarificación adicional mediante mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, en la modalidad de juego definida como Concurso según la Ley 13/2011.

(DT 2012/1719)

I ANTECEDENTES Y OBJETO

Con fecha 3 de agosto de 2012 tuvo entrada en el registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) el Proyecto de Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) mediante la cual se definen recursos públicos de numeración adicionales para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes de texto y mensajes multimedia.

Los nuevos rangos habilitados serán de uso exclusivo para juegos de tipo *Concurso*, según la definición de esta categoría llevada a cabo en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en la que se entiende por Concurso *“aquella modalidad de juego en la que su oferta, desarrollo y resolución se desarrolla por un medio de comunicación ya sea de televisión, radio, Internet u otro, siempre que la actividad de juego esté conexas o subordinada a la actividad principal. En esta modalidad de juego para tener derecho a la obtención de un premio, en metálico o en especie, la participación se realiza, bien directamente mediante un desembolso económico, o bien mediante llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto o cualquier otro procedimiento electrónico, informático o telemático, en el que exista una tarificación adicional, siendo indiferente el hecho de que en la adjudicación de los premios intervenga, no solamente el azar, sino también la superación de pruebas de competición o de conocimiento o destreza”*.

La finalidad de la habilitación de nuevos rangos es que el cliente pueda tener un conocimiento apropiado tanto del servicio como del precio final aplicable. En función del precio, la SETSI propone disponer de numeración en diferentes subrangos previstos en la Orden ITC/308/2008¹ para una expansión futura en cada una de las modalidades a), b), c) y

¹ Orden de 31 de enero de 2008, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.



d), según se muestra en la siguiente tabla (subrangos 29YABM, 39YABM y 799ABMC, 999ABMC):

Formato de los números	Valores de las cifras	Longitud de los números	Modalidades de servicio
2 5YAB	Y, A, B = de 0 a 9	5 cifras	a) Precios 1,2 € <i>El subrango 280AB se utilizará para campañas de tipo benéfico o solidario</i>
2 7YAB			
2 80AB			
2 9YABM	Reservado expansión a 6 cifras		
3 5YAB	Y, A, B = de 0 a 9	5 cifras	b) 1,2€<Precio 6€
3 7YAB			
3 9YABM			
79 5ABM	A, B, M= de 0 a 9	6 cifras	c) Servicios de suscripción con precio por mensaje recibido ≤ 1,2€
79 7ABM			
79 9ABMC			
99 5ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	d) Servicios exclusivos para adultos de precio ≤ 6€
99 7ABM			
99 9ABMC			

Los recursos de numeración habilitados habrán de estar disponibles en las redes transcurridos dos meses desde la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

II HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El presente informe se realiza de conformidad con el artículo 48.4.h de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) por el que se contempla entre las funciones de esta Comisión la de *“asesorar al Gobierno y al Ministro de Industria, Turismo y Comercio [esta referencia se entiende hecha el Ministerio de Industria, Energía y Turismo], a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. [...] En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas, [...]”*.

III COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

III.1 Implicaciones de la numeración habilitada sobre la normativa actual

En el preámbulo de la Ley 13/2011 de regulación del juego, se expone que las disposiciones normativas contenidas responden a la necesidad de establecer nuevos mecanismos de regulación que ofrezcan seguridad jurídica a operadores y participantes en los diferentes juegos, siendo imprescindible la protección de los menores de edad.

Con el afán de proteger a los grupos de consumidores más vulnerables, entre ellos los menores de edad, en el artículo 8.1 se establecen medidas concretas entre las que figura la obligación de los operadores de juego de informar de la prohibición a participar a este sector de la población. En caso de dejación de tales obligaciones, se incurriría en una infracción y sería de aplicación la correspondiente sanción administrativa según lo contemplado en los artículos 41 y 42 de la misma Ley.



En lo que respecta a la Orden ITC/308/2008, únicamente los rangos incluidos en la modalidad d) pueden ser empleados para servicios de adultos. Según la definición llevada a cabo en el anexo del código de conducta de los servicios de mensajes de tarificación adicional², se consideran como tales aquellos que se encuentren expresamente prohibidos a menores de 18 años en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, el propio código de conducta prevé que todo servicio de ocio o entretenimiento, cuyo contenido esté contemplado o definido en el rango 99, se adscribirá de forma exclusiva al mismo, sin dar cabida a otros rangos de numeración. Ello es así hasta el punto de que en la modificación del código de conducta llevada a cabo mediante Resolución de 2 de julio de 2010, los servicios de suscripción para adultos fueron englobados dentro de la modalidad d) en lugar de utilizar los rangos de la modalidad de suscripción.

En conclusión, teniendo en cuenta que la Ley 13/2011 vigila de manera muy especial que los menores no puedan acceder al juego y dado que en la Orden ITC/308/2008 el único rango libre es el 999ABMC, se considera que en caso de querer distinguir los servicios de juego por rangos de precios, debería acometerse previamente una modificación de las habilitaciones llevadas a cabo en la Orden ITC/308/2008 al objeto de acoger nuevos rangos con diferentes propósitos.

Del mismo modo, igualmente resultaría preciso modificar previamente el código de conducta para incluir los nuevos servicios y rangos y establecer las normas a seguir para el uso de la numeración habilitada.

Finalmente, cabe hacer referencia a que durante el Proyecto de Resolución se habla en todo momento de atribución de nuevos recursos públicos de numeración cuando en la práctica sería más preciso referirse a la “habilitación” de recursos de numeración puesto que los rangos asociados a servicios de mensajes no pertenecen al Plan de numeración telefónica.

III.2 Necesidad de establecer un periodo de asignación inicial

En el Proyecto de Resolución se fija un periodo máximo de dos meses a partir de su publicación para que los operadores que proveen el acceso al servicio de mensajes al abonado efectúen las adaptaciones pertinentes en las redes.

Al respecto, se considera que en el Proyecto de Orden se debería aclarar que la Comisión abrirá de oficio un periodo de asignación inicial de recursos durante el cual no cabrá aplicar como criterio el orden de presentación de las solicitudes. Se propone modificar el último párrafo del punto Cuarto del Proyecto de la siguiente manera:

“Sin perjuicio de lo anterior, se establece un período máximo de 2 meses a partir de la publicación de esta Resolución, para que Con el fin de facilitar la sustitución de los números utilizados actualmente para los servicios asociados a juegos por los números habilitados en el apartado primero, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones habilitará un período inicial de dos meses en el que excepcionalmente cabrá no aplicar el orden de presentación de solicitudes. Una vez finalizado ese periodo, los operadores que proveen el acceso al servicio de mensajes al abonado efectúen deberán haber efectuado las adaptaciones técnicas pertinentes en las redes, sin perjuicio de que en la resolución de asignación inicial se pueda establecer un plazo adicional para la apertura definitiva de los números asignados en las diferentes redes de acceso”.

² Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publica el código de conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.



III.3 Posibilidad de extender la asignación a demás modalidades de juegos

Si bien de entre las definiciones contenidas en la Ley 13/2011, la categoría Concursos es la única que hace referencia explícita a la posibilidad de participar mediante mensajes de texto, en ninguna de las definiciones asociadas a las demás categorías (loterías, apuestas, rifas y otros juegos) se impide tal posibilidad. Es más, en la propia Ley 13/2011 se establecen una lista de métodos de acceso (soportes materiales o medios informáticos, telemáticos, telefónicos o interactivos) que son compatibles con servicios basados en mensajes de texto y multimedia.

En particular, si no existe impedimento para que las demás modalidades de juego puedan ser prestadas mediante mensajes de texto y multimedia, los consumidores de estos servicios deberían estar protegidos de la misma manera que los participantes en Concursos, no encontrándose una razonabilidad para excluirlos de las ventajas asociadas.

En conclusión, se entiende que los demás tipos de juego también podrían ser prestados mediante mensajes, por lo que se considera que los nuevos rangos habilitados podrían hacerse extensivos a todas las categorías definidas en la Ley del juego y no limitarse solo a la de Concursos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.